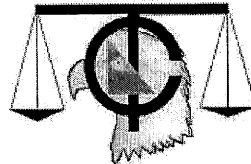




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 4 agosto de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente S.C. N° 282/03 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “SOLIC. IPAUSS – LEGALIDAD RESOLUCIONES 137 Y 158/03” originado con motivo de la consulta efectuada mediante Nota Letra: M.R.D. N° 21/03, por los directores del sector activo del IPAUSS José Carlos MARTINEZ y María Rosa DIAZ, acerca de la legalidad de las Resoluciones del Directorio N° 137/03 y 158/03; con motivo de los argumentos vertidos por el Jefe del Depto. de Fiscalización del IPAUSS mediante Nota Interna N° 123/03, y el Asesor Letrado del organismo a través del Dictamen A.L. (A.A) N° 103/03, de los que presuntamente surgiría la existencia de perjuicio fiscal.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, indicando que se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 50/04, al que se diera carácter externo a través de la Resolución Plenaria N° 33/04, haciendo saber a los consultantes que podrían tomar vista de las actuaciones a efectos de incorporar elementos de juicio y toda otra documentación no incluida en autos; solicitando, asimismo, al Presidente del IPAUSS y a los integrantes del Directorio se expidan respecto de los alcances del art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534, informando a este organismo de control el estado de deuda con más sus intereses que el IPAUSS entiende acreer con los Municipios de Ushuaia y Río Grande. Ante la falta de respuesta, este requerimiento fue reiterado por el Secretario Contable mediante Nota N° 455/04, habiéndose intimado asimismo por Resolución Plenaria N° 78/04 al Presidente del IPAUSS e integrantes del Directorio para que en un plazo de cinco (5) días den respuesta a dicho requerimiento.

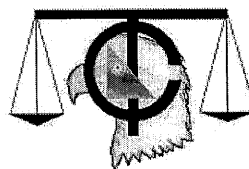
A fs. 240 obra nota suscripta por la Gerente de Servicios Sociales del IPAUSS Hilda Beatriz HERNANDEZ y los Directores Oscar Armando SANTA CRUZ y María Teresa PACE, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el art. 4 de la Resolución Plenaria N° 33/04.

En tal sentido, informan en relación a lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534 que comparten el criterio vertido por el Departamento Jurídico del Instituto en Dictamen D.A.J.P. N° 125/04, haciendo saber, por otra parte, respecto al estado de deuda que los procesos de determinación de las acreencias se encargaron al Contador General del IPAUSS, habiéndose remitido los informes respectivos a la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración el 10/05/04 en forma general, y posteriormente, el 18/05/04, consignando los importes individualizados de cada Municipio.

Por otra parte, mediante Nota Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 359/04 el Presidente del organismo Mario Héctor GIANOTTI, solicita una prórroga de quince (15) días para su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumplimiento con motivo del cambio de integrantes que componen el Directorio; la que fuera otorgada a través de la Nota Letra T.C.P. N° 632/04. Habiéndose notificado dicha prórroga con fecha 24/05/04, no consta acreditado en el Expediente el cumplimiento del art. 4 de la Resolución Plenaria N° 33/04 por parte del Presidente del IPAUSS.

En esta instancia, por Nota Int. N° 526/04 el Secretario Contable eleva las actuaciones al Vocal Legal a efectos del análisis de la presentación de fs. 240/249, requiriéndose a fs. 252 vta. su tratamiento en Plenario de Miembros.

Seguidamente, comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe rememorar las consideraciones efectuadas por la letrada interviniente en el Informe Legal N° 50/04 acerca de la legalidad de las Resoluciones IPAUSS N° 137/03 y 158/03. Informe éste que, como se expresara precedentemente, originó la Resolución Plenaria N° 33/04.

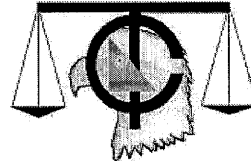
Dable es recordar que mediante Resolución del Directorio del IPAUSS N° 137/03 se acepta la propuesta de pago presentada por la Municipalidad de Ushuaia consistente en ciento veinte (120) cuotas de pesos ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$ 126.458,00), con vigencia a partir de la cancelación de la operatoria denominada Albatros (Noviembre/2003), los que serán imputados a cuenta de la futura consolidación de la deuda de dicho Municipio. En tanto que por su similar N° 158/03 se acepta la propuesta de pago presentada por la Municipalidad de Río Grande consistente en ciento veinte (120) cuotas de pesos doscientos cincuenta mil ochocientos veintiocho con treinta y cinco centavos (\$ 250.828,35), los que serán imputados a cuenta de la futura consolidación de la deuda de dicho Municipio, siendo dicho importe mensual retenido de la coparticipación de impuestos y remitido automáticamente al organismo.

Estas Resoluciones motivaron los Convenios N° 392 y 391, con su Acta Complementaria N° 394, todas del registro del IPAUSS, suscriptos con ambos Municipios, ratificados por Resoluciones del Directorio N° 165/03 y 166/03, respectivamente, sin constar en las actuaciones la ratificación del Acta Complementaria N° 394.

El mencionado Informe Legal concluye que no se puede cuestionar la legalidad de la Resolución IPAUSS N° 137/03 considerándola ajustada a derecho, toda vez que la misma acepta la propuesta de pago presentada por el Municipio de Ushuaia, pero condicionada a la futura consolidación de la deuda en proceso de elaboración, no teniendo, entonces, carácter definitivo. Más si considera cuestionable legalmente el Convenio N° 392 y las Addendas que se realicen, dado que deben ajustarse a la citada Resolución y al Dictamen A.L. (A.A) N° 103/03, en cuanto recomienda aceptar los pagos ofrecidos por dicho Municipio pero dejando en claro que, de conformidad a la mencionada Resolución, serán aplicados a una futura consolidación de deuda e imputados primero a la cancelación de intereses, y en segundo lugar y de existir remanente al capital más antiguo adeudado. Por lo expuesto, entiende que corresponde girar las actuaciones al IPAUSS, a fin de que informe sobre la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

evolución de la consolidación de la deuda, y si se realizó la reunión acordada en el Acta Acuerdo de fecha 14/02/04, donde acuerdan la reunión de los técnicos de ambos organismos tendiente a establecer y conciliar las diferencias existentes en materia de intereses.

A similar conclusión arriba en relación a la Resolución IPAUSS N° 158/03 y Convenio N° 391, en cuya cláusula quinta las partes acuerdan que los pagos sean computados a cuenta de capital, dejando la determinación de los intereses sujeta a la elaboración de un convenio accesorio, el que, según lo informado por Nota N° 145/04 de fs. 72, no habría sido materializado. Advierte, también, que no obra dictamen de la Asesoría Letrada del organismo emitiendo opinión al respecto.

Así, considera menester girar las actuaciones al IPAUSS a fin de que informe sobre los resultados de la conciliación definitiva, y si se encuentra materializado el convenio accesorio.

Por otra parte, entiende que el IPAUSS debe expedirse e informar a este órgano de control sobre los alcances del art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534, en cuanto establece que el ente someterá a consideración del Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, los acuerdos firmados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el ámbito de su competencia, no surgiendo en forma clara de la ley ni de sus antecedentes los casos en que se aplica. También considera necesario que el organismo informe la decisión definitiva sobre el estado de deuda, adjuntando el acta con los intereses incluidos.

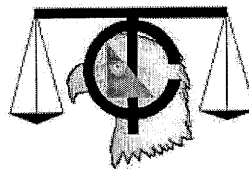
En esta instancia, resulta procedente dejar sentado que acorde el criterio sustentado en Informe Legal N° 50/04, compartido por este Tribunal de Cuentas a través de la Resolución Plenaria N° 33/04, podemos concluir en la legalidad de las Resoluciones IPAUSS N° 137/03 y 158/03, no ajustándose, sin embargo, los Convenios N° 391, 392 y 394 a dichas Resoluciones.

A continuación corresponde considerar la documentación incorporada a fs. 240/249 presentada por la Gerente de Servicios Sociales del IPAUSS Hilda Beatriz HERNANDEZ y los Directores Oscar Armando SANTA CRUZ y María Teresa PACE, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el art. 4 de la Resolución Plenaria N° 33/04.

Informan en relación a lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534 que comparten el criterio vertido por el Departamento Jurídico del Instituto en Dictamen D.A.J.P. N° 125/04. En efecto, el Director de Asuntos Jurídicos-Previsional del IPAUSS es consultado por el Presidente del organismo acerca del requerimiento efectuado por este órgano de control a efectos de expedirse desde el punto de vista jurídico sobre los alcances que corresponde otorgar al art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534, dando origen al citado Dictamen.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica, así, el servicio jurídico del ente que, en función de lo establecido por el art. 11 inc. g) de la citada Ley que prevé como atribución del Directorio interpretar en forma exclusiva las normas de la Ley y todas aquellas vinculadas a las áreas de su competencia, debe expedirse el Directorio del organismo sobre los alcances interpretativos que corresponde otorgar a la norma. Sin perjuicio de ello, analiza la citada norma en concordancia con lo dispuesto por el art. 11 inc. i) de la mencionada Ley, que contempla como atribución del Directorio aprobar la suscripción de convenios relacionados a las actividades del Instituto con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y descentralizadas, entendiendo que si bien resulta claro que es facultad del Directorio aprobar este tipo de convenios, siendo desde este punto de vista legítimos, requieren para entrar en vigencia ser sometidos a consideración de la Legislatura Provincial, en función de lo establecido por el art. 14 inc. b) de la Ley citada, considerándola así una condición para el perfeccionamiento de los convenios.

Señala que del análisis de las actuaciones administrativas colectadas en los Expedientes Letra I N° 5055/03 caratulado: “PROPUESTA DE CANCELACION DE DEUDA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE”, y Letra A N° 3583/03 caratulado: “DEUDA MUNICIPAL DE USHUAIA”, no surge que tal recaudo se haya cumplido. Por ello, considera que los convenios en cuestión no serían válidos desde el punto de vista de la Ley previsional, entendiendo que los pagos efectuados hasta el momento son pagos a cuenta, considerando pertinente como requisito ineludible para su plena vigencia que el organismo tramite el correspondiente acuerdo legislativo.

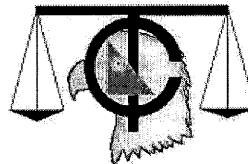
De las consideraciones vertidas en el mencionado Dictamen, surge que el servicio jurídico del ente considera el acuerdo legislativo previsto en el art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534 como un requisito de eficacia o vigencia de los Convenios N° 391, 392, y 394, es decir un requisito para la efectiva producción de sus efectos jurídicos. La doctrina ha considerado que: “*Son requisitos de validez del acto administrativo las exigencias que la norma contiene en relación a cada uno de los elementos del acto; en cambio, son requisitos de eficacia del acto administrativo aquellas exigencias que las normas exigen para que un acto administrativo pueda producir efectos jurídicos.*” (conf. Digesto Práctico La Ley-Procedimiento Administrativo-Director Tomás Hutchinson, Primera Edición, pág. 237)

Ahora bien, no obstante lo expuesto, y tal como indica el Dictamen D.A.J.P.N° 125/04, corresponde que sea el Directorio del IPAUSS, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11 inc. g) de la Ley Provincial 534, quien interprete la norma, resultando, entonces, procedente requerirle se expida al respecto.

Por otra parte, menciona la Nota de fs. 240 respecto al estado de deuda, que los procesos de determinación de las acreencias se encargaron al Contador General del IPAUSS, habiéndose remitido los informes respectivos a la Comisión de Presupuesto, Economía y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administración el 10/05/04 en forma general, y posteriormente, el 18/05/04, consignando los importes individualizados de cada Municipio; glosándose a fs. 243/249 en copia simple la Nota Letra DF N° 128/04 por la cual el Contador General del IPAUSS remite a la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración un detalle de los importes individualizados de la deuda de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, sin que conste en los actuados el dictamen de dicha Comisión.

De las constancias obrantes en las actuaciones no surge si se ha efectuado y culminado con la consolidación de las deudas de ambos Municipios, ni en que grado de cumplimiento se encuentra el Acta Acuerdo de fecha 12/02/04 suscripta con el Municipio de Ushuaia en relación a la conciliación y determinación de los intereses de la deuda, ni si se ha materializado el convenio accesorio al Convenio N° 391 respecto a la determinación de los intereses de la deuda del Municipio de Río Grande, así como si se ha producido dictamen de la Asesoría Letrada de organismo en relación al citado Convenio.

Por tanto, resulta procedente que por Vocalía de Auditoría, a través del Auditor Fiscal del ente, se continúe el monitoreo de las actuaciones hasta que el IPAUSS arribe a los acuerdos definitivos en relación al capital e intereses de la deuda de ambos Municipios, verificando el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Informes Legales N° 03/04 y 50/04 y Nota N° 106 de la Secretaría Contable.

Seguidamente el Sr. Presidente señala que, atento las consideraciones vertidas precedentemente, corresponde requerir al Directorio del IPAUSS se expida en relación a la interpretación del art. 14 inc. b) de la Ley Provincial N° 534 conforme las facultades conferidas por el art. 11 inc. g) de dicha Ley, y que por Vocalía de Auditoría se efectúe el monitoreo de las actuaciones hasta que el IPAUSS arribe a los acuerdos definitivos en relación al capital e intereses de la deuda de ambos Municipios, verificando el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Informes Legales N° 03/04 y 50/04 y Nota N° 106 de la Secretaría Contable; remitiendo las actuaciones al Auditor Fiscal de organismo, y notificando de este pronunciamiento al IPAUSS.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.  
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTÍNEZ - VOCAL DE AUDITORIA:  
C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI-----

**ACUERDO PLENARIO N° 529**

C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia